



Acuerdo
entre
El Ministerio de Salud del Gobierno de Panamá
y
El Fondo de Población de las Naciones Unidas

El Ministerio de Salud del Gobierno de Panamá y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en lo sucesivo referidos colectivamente como las “Partes” e individualmente, cada uno como la “Parte”, acuerdan lo siguiente:

Artículo I: Definiciones

En el presente Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación, el término:

“Cofinanciación” significa una modalidad de movilización de recursos a través de la cual el UNFPA recibe contribuciones en apoyo de actividades específicas, en línea con las políticas, objetivos y actividades del UNFPA;

“Acuerdo” significa el presente Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación;

“Contribución” es el importe total de recursos financieros que el Donante conviene en aportar al UNFPA, de conformidad con los términos del presente Acuerdo;

“Donante” significa Gobierno de la República de Panamá a través del Ministerio de Salud (MINSAL)

“asociado en la implementación” hace referencia a la entidad a la que el UNFPA ha confiado la realización de actividades programáticas del UNFPA especificadas en un documento firmado, en el entendimiento de que esa entidad asume plenamente la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el uso efectivo de los recursos del UNFPA y por la obtención de resultados conforme con los documentos del Programa;

“informe de auditoría interna” es el informe final resultante de una operación de auditoría, firmado por el Director de la División de Servicios de Supervisión del UNFPA y enviado al Director Ejecutivo y a las entidades que han sido objeto de la operación de auditoría, para su consideración y para la puesta en práctica de las recomendaciones. El informe también se envía a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas;

“Programa” significa las actividades que han de financiarse, total o parcialmente, con cargo a la contribución;

“recursos ordinarios” hace referencia a los recursos disponibles del UNFPA que están aunados y no vinculados ni reservados para fines específicos. Esto incluye, aunque no se limitan a, las contribuciones, los ingresos de intereses y los ingresos de índoles diversas;

“UNFPA” significa Fondo de Población de las Naciones Unidas, órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por resolución 3019 (XXVII) de la Asamblea General.

Artículo II: Documentos del Acuerdo

Este Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación consta del presente texto del Acuerdo y del Anexo I, que se agrega en un apéndice, en el cual se describe el Programa.

Artículo III: La Contribución

1. El donante aportará a título de Contribución la suma de **\$548,694.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro dólares)** para sufragar los gastos del Programa.
2. El Donante efectuará los pagos depositándolos en la siguiente cuenta bancaria:
USD
Account number: 36349693
Bank name: Citibank N.A.
Account name: UNFPA Account
SWIFT address: CITIUS33
Address: 111 Wall Street, New York, NY 10043
ABA routing number: 021000089
3. El donante abonará el importe total de la Contribución al entrar en vigor el presente Acuerdo, con el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, el desembolso se realizará en dos (2) etapas; una después del refrendo del Acuerdo y la segunda, al inicio del segundo año de ejecución del Acuerdo.
4. El Donante comunicará sin demora al UNFPA cuando haga efectiva la Contribución o parte de ella, enviando un mensaje por e-mail con información sobre la remesa a la siguiente dirección: rmb@unfpa.org
5. En caso de que la Contribución se efectúe en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos, su valor equivalente en dólares americanos será determinado aplicando el tipo de cambio operacional vigente en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. Sin embargo, en caso de que al recibir fondos relacionados con la Contribución hubiera

fluctuaciones en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, el valor de los fondos se determinará aplicando el tipo de cambio operacional vigente en el momento en que el UNFPA reciba cada pago y el monto de la Contribución disponible para sufragar actividades del Programa se ajustará en consecuencia, afín de reflejar los incrementos o las reducciones resultantes de dichas fluctuaciones.

6. En el caso de que surgiesen circunstancias imprevistas relativas a la Contribución o que tuvieran un efecto sobre el valor de la Contribución, inclusive aumentos imprevistos en los gastos o en los compromisos, factores inflacionarios o fluctuaciones en los tipos de cambio, el UNFPA puede solicitar que el Donante aporte sumas adicionales. En caso de que no se obtuviesen los recursos adicionales por parte del Donante, o que el Donante no los hiciera efectivos, el UNFPA podrá reducir, suspender o rescindir las actividades del Programa. El UNFPA no estará obligado a aportar ese tipo de financiación adicional.

Artículo IV: Administración de la Contribución

1. El UNFPA administrará la Contribución conforme con su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, sus políticas y sus procedimientos, incluidos aquellos relacionados a intereses e inversiones.
2. Todos los costos directos, incluidos todos los costos relativos a la realización del Programa por un asociado en la implementación, serán identificados en el presupuesto del Programa y en consecuencia, serán sufragados con cargo a los fondos del Programa. Además, la Contribución estará sujeta a una recuperación por el UNFPA de los costos indirectos por un monto de 5% (cinco por ciento) del total de los gastos sufragados con cargo a la Contribución.

Artículo V: Presentación de informes

1. El UNFPA presentará al Donante:
 - (a) Un informe final sobre el estado de los trabajos dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se hayan llevado a término las operaciones del Programa, o, en caso de rescisión del presente acuerdo, a contar desde la fecha de rescisión;
 - (b) Un estado financiero final certificado por un funcionario autorizado de la División de Servicios de Gestión (Subdivisión de Finanzas) del UNFPA, que será presentado antes del 30 de junio del año posterior al año en que hayan finalizado las operaciones del Programa.
2. Los informes presentados con arreglo a los incisos (a) y (b) del párrafo 1 del presente Artículo constarán de una parte de texto y otra de información financiera provisional. El UNFPA conviene en mantener informado al Donante acerca de las principales cuestiones, problemas y adelantos relativos al Programa, según proceda.

3. Todos los informes o estados de cuentas mencionados en este Artículo se expresarán en dólares de los Estados Unidos

Artículo VI: Evaluación

La evaluación del Programa estará sujeta a las disposiciones de la Política de Evaluación del UNFPA, aprobada por la Junta Ejecutiva del UNFPA.

Artículo VII: Auditoría

1. La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa estipulados en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA y en las normas, políticas y procedimientos del UNFPA.
2. Toda comunicación relativa a los informes internos de auditoría que presente UNFPA estará sujeta a las decisiones y directivas aplicables de la Junta Ejecutiva del UNFPA.

Artículo VIII: Procedimientos relativos a la presunción de corrupción

1. El UNFPA reconoce que es importante adoptar todas las precauciones necesarias para excluir cualquier práctica corrupta fraudulenta, colusoria o coercitiva, en relación con el otorgamiento y la administración de contratos, subvenciones u otras prestaciones, conforme con lo establecido en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA y en los Procedimientos de Adquisición del UNFPA. En caso de que el UNFPA determine que una denuncia en relación con la realización de un programa incluida la posibilidad de que haya habido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas tenga suficiente credibilidad como para justificar una investigación, notificará sin tardanza al Donante, en la medida en que dicha notificación no perjudique la conducción de la investigación. La dependencia del UNFPA encargada de investigaciones se ocupará de la denuncia, conforme con el marco de supervisión y rendición de cuentas del UNFPA.

1. Para los fines del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Una **práctica corrupta** consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- b) Una **práctica fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.

c) Una **práctica coercitiva** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte.

d) Una **práctica colusoria** es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

Artículo IX: Entrada en vigor, plazos, rescisión

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá. Tendrá una vigencia de dos (2) años, y expirará al finalizar el último día de dicho período, a menos que las Partes prorroguen este Acuerdo por escrito. Queda entendido que toda demora en la ejecución por el Donante del primer pago relativo a la Contribución se agregará al período de duración del presente Acuerdo.

2. Cada una de las Partes puede rescindir el presente Acuerdo, a condición de que notifique por escrito a la otra Parte con una antelación de al menos 90 (noventa) días hábiles.

Artículo X: Solución de controversias

Todo desacuerdo, controversia o reclamación surgidos del presente Acuerdo o relativos a él, se solucionarán mediante consultas entre las Partes.

Artículo XI: Disposiciones finales

1. En caso en que quedara algún saldo no usado después del cierre financiero del Programa se encaminará de la siguiente manera:

(a) Será acreditado a otro Programa que tenga UNFPA con el Ministerio de Salud, de conformidad a lo que convengan ambas partes por escrito y de darse la situación;

(b) En caso de que el saldo sea superior a 5.000 dólares EE.UU., será reembolsado al Donante.

1. En caso de que el presente Acuerdo haya expirado o haya sido rescindido, el UNFPA podrá aplicar cualquier porción no utilizada de la Contribución para posibilitar que se lleven a término ordenadamente las actividades del Programa en su totalidad, inclusive la preparación completa de informes finales, el retiro de personal, fondos y bienes, el arreglo de cuentas entre las Partes y la satisfacción de las obligaciones contractuales con respecto a cualesquiera asociados en la realización, contratistas, subcontratistas, consultores o proveedores de suministros.

2. El presente Acuerdo solamente puede ser enmendado por un acuerdo mutuo de ambas partes por escrito. Las enmiendas y modificaciones deberán ser refrendadas por la Contraloría General de la República de Panamá.
4. Nada en el presente Acuerdo se interpretará como una renuncia, implícita o explícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos subsidiarios, incluido el UNFPA.

En testimonio de lo acordado, los infrascritos, representantes de las Partes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares en idioma español, de un mismo tenor y a los mismos efectos.

Doctor Miguel Mayo
Ministro de Salud
Por el Ministerio de Salud de
Panamá

Harold Robinson D.
Coordinador Residente ONU Panamá
Representante UNFPA Panamá
Por el Fondo de Población de las Naciones Unidas
(UNFPA) Panamá

Fecha: 26/12/2017

Fecha: 26/12/2017

(Firma)

(Firma)

Refrendado por:

Contraloría General de la República de Panamá

Fecha: 23/01/18

